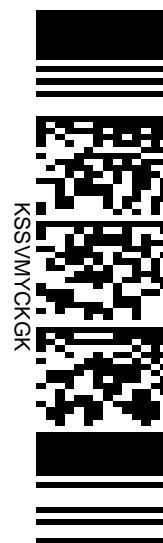


Valdivia, dieciocho de Octubre de dos mil diecinueve.

**VISTOS:**

Que, comparece la Abogada Defensora Penal Penitenciaria de Osorno Macarena Agüero Díaz, C.I. N° 13.741.553-4, domiciliada Eleuterio Ramírez N° 1.116 oficina 302 de la ciudad de Osorno, por el amparado don Carlos Andrés Lavín Lavín c.i. 15.423.637-6, actualmente sirviendo condena en el Centro de Educación y Trabajo C.E.T. de Osorno , quién ejerce acción constitucional de amparo en contra del Director Regional de Gendarmería de Chile Región de Los Lagos, por el acto ilegal y arbitrario de no acceder al recalcule de tiempo mínimo respecto de la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio a la que fue condenado su representado. Inicia el desarrollo de su recurso con la exposición de los antecedentes, de acuerdo con los cuales su defendido se encuentra actualmente cumpliendo dos condenas en causa RUC N° 1300316474-2, RIT N° 3191 del Juzgado de Garantía de Puerto Montt, la primera de ellas a la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio por el delito de Homicidio Calificado; y la segunda a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio y multa de 5 UTM por el delito de Hurto. Indica que el inicio de su condena se verificó el día 03 de Abril del 2013 y el término de su condena ha de verificarse el día 26 de Septiembre del 2024, y que los dos tercios de la condena por el delito de homicidio calificado según sus cálculos, los cumpliría el día 03 de Diciembre del 2019 y considerando la mitad de la condena por el delito de hurto, los cumpliría en Septiembre de 2020, y en consecuencia, su tiempo mínimo para postular a beneficios intrapenitenciarios corresponde al mes de Septiembre del año 2019 y posteriormente en Septiembre del 2020 podrá optar al beneficio de libertad condicional. Agrega que según el registro de Gendarmería de Chile, el condenado cumple su tiempo mínimo para postular a la a beneficios mencionados el día 29 de Noviembre de 2019, y en Noviembre de 2020 para postular a libertad condicional, calculando la recorrida por ambos delitos los dos tercios de la pena, debiéndose haber calculado este porcentaje solo por el delito de homicidio y la mitad de la condena por el hurto. Estima que se produce un acto arbitrario e ilegal de parte de Gendarmería de Chile al calcular los dos tercios de la pena para ambas condenadas, no cumpliéndose así con la normativa vigente Expone a continuación los fundamentos de Derecho del recurso y cita jurisprudencia, remitiéndose después a la normativa que hace admisible el recurso de amparo, para concluir solicitando se restablezca el imperio del Derecho y se ordene a Gendarmería de Chile recalculare el tiempo mínimo de su representado, aplicando los dos tercios



para el delito de Homicidio Calificado y considerando la mitad de la condena para el delito de Hurto.

La recurrente acompañó la ficha única de condenado emitido por Gendarmería de Chile o

Se solicitó informe al Director Regional de Gendarmería de los Lagos.

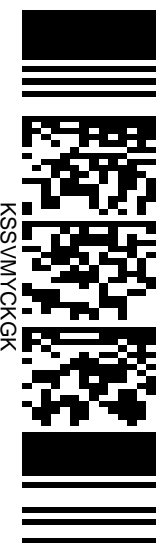
Informa el Director Regional (S) de Gendarmería de Chile Región de los Lagos, quién se refiere en primer lugar a los antecedentes del interno Carlos Andrés Lavín Lavín, quién fue condenado a dos penas de 10 años y un día más 541 días, por los delitos de homicidio calificado y hurto respectivamente, iniciando su condena con fecha 03 de Abril de 2013 y la cumple el día 26 de Septiembre del año 2024. Precisa que el amparado se encuentra recluido en dependencias de la unidad, y que la recurrente yerra en la manera de computar el tiempo mínimo de condena para postular al beneficio de la libertad condicional, en virtud de lo regulado en el decreto 321, que reglamenta la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, cuyo artículo 2° dispone que si la persona condenada estuviere privada de libertad cumpliendo dos o más penas, se sumará su duración, y el total que así resulte se considerará como la condena impuesta para estos efectos, ante lo cual las condenas que actualmente cumple el amparado, deben ser consideradas para todos los efectos como un todo, y en consecuencia, atendida la naturaleza del delito cometido por el amparado, de homicidio calificado, sólo podrá ser postulado al beneficio de la libertad condicional cuando hubiere cumplido los dos tercios de la pena, lo que por medio de una simple operación aritmética se traduce en el día 29 de Noviembre del año 2020. Agrega que si se aceptara la tesis planteada por la recurrente, de considerar las 2 penas de manera independiente, podría caerse en el absurdo que un interno que cumpla 2 penas, como es el caso, el amparado podría acceder al beneficio de la libertad condicional respecto del delito menos gravoso, lo cual se aleja del espíritu del legislador, especialmente por la última modificación que sufrió el decreto 321, por medio de la Ley 21.124. Después resalta que el interno cumple su condena de acuerdo con la reglamentación de Gendarmería y expone las finalidades de este servicio. Finaliza señalando que no se ha cometido ningún acto arbitrario o ilegal y concluye solicitando el rechazo del recurso.

El informante acompaña ficha única del amparado.

Se agregó extraordinariamente el recurso para su vista.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el recurso de amparo, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, es una acción constitucional, cuyo propósito



consiste en obtener de los Tribunales Superiores de Justicia, una tutela eficaz y eficiente para salvaguardar la integridad del derecho que la doctrina ha denominado libertad individual, para evitar una afectación antijurídica del derecho a la libertad personal y a la seguridad individual de cualquier persona, siendo precisamente la antijuridicidad de la conducta el comportamiento que la acción constitucional referida intenta solucionar o revertir.

**SEGUNDO:** Que, la recurrente representando al interno Carlos Andrés Lavín Lavín, dirigió su acción en contra del Director Regional de Gendarmería de la Región de Los Lagos, en el cual cumple condena por los delitos de Homicidio calificado y hurto, cuyas penas son 10 años y un día y 541 días respectivamente, señalando que para efectos de postular a los beneficios del Decreto 321, la recurrida estima que para aquellos de carácter intrapenitenciarios el tiempo mínimo se cumple el 29 de Noviembre de 2019, y para la libertad condicional en Noviembre de 2020, en circunstancias que para la recurrente los dos tercios de la condena por homicidio se cumple el 3 de Diciembre de 2019 y la mitad de la pena por el hurto en Septiembre de 2020, con lo cual, el tiempo mínimo para postular son los meses de Septiembre de 2019 y Septiembre de 2020, para los beneficios intrapenitenciario y libertad condicional respectivamente. La recurrida estima que para el cómputo corresponde considerar los dos tercios de ambos delitos teniendo como base el delito más gravoso y en conformidad a ese criterio, sus cálculos son aquellos ya indicados.

**TERCERO:** Que, el Decreto Ley 321 sobre Libertad Condicional para personas privadas de libertad aplicable a la materia, dispone en su artículo 2°, que *“Toda persona condenada a una pena privativa de libertad de más de un año de duración podrá postular al beneficio de libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: 1) Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva, o los tiempos establecidos en los artículos 3°, 3° bis y 3° ter. Si la persona condenada estuviere privada de libertad cumpliendo dos o más penas,..., se sumará su duración, y el total que así resulte se considerará como la condena impuesta para estos efectos.”*. Por su parte, el artículo 3° bis establece en su parte pertinente que *“ Las personas condenadas por delitos de homicidio, homicidio calificado, ...podrán postular a este beneficio cuando, además de los requisitos del artículo 2°, hubieren cumplido dos tercios de la pena”*.

**CUARTO:** Que, conforme lo dispone las normas transcritas en el considerando precedente, la regla general para el cálculo de las penas es el cumplimiento de la mitad de esta. Cuando se está cumpliendo por el interno dos o



más penas, se suman estas y su total se considera como aquella condena impuesta para efectos de estos cálculos. Existe una regla especial respecto de la pena de ciertos delitos como el de homicidio calificado, que es aquella que cumple el condenado Lavín Lavín, en cuyo caso debe encontrarse cumplida dos tercios de esta para postular a los beneficios. En consecuencia, en el presente caso se está frente a la regla general y a una situación de carácter especial. Por tratarse de dos hipótesis, debe entenderse que estas reglas se aplican para cada situación específica, debiendo considerarse entonces cada cual por separado y estas se suman para efectos de calcular los tiempos mínimos para la postulación de beneficios. En consecuencia, corresponde que respecto de delito de hurto, se considere para el cumplimiento de esta la mitad de la pena y respecto del homicidio calificado, los dos tercios de esta. La suma de ambas determinará los tiempos. La argumentación de la recurrida de considerar la pena más gravosa para efectuar los cálculos, no se encuentra establecida de ese modo en la normativa citada.

**QUINTO:** Que, el artículo 21 de la Constitución Política de la Republica dispone en su inciso final, que el recurso de amparo puede ser interpuesto en favor toda persona que ilegalmente sufra privación perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal o seguridad individual. En el presente caso, la errada interpretación de la recurrida en la firma de sumar las penas, provoca perturbación al derecho del interno por quien se ha recurrido para postular a beneficios relacionados con la libertad personal. Corresponde en consecuencia que la recurrida corrija la forma de aplicar los cálculos relacionados con los requisitos para postular a los beneficios establecidos en el decreto Ley 321

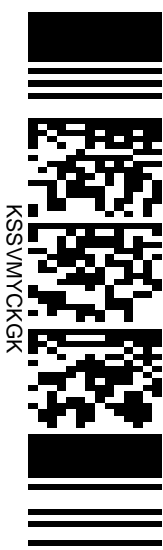
Y visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **SE ACOGE** el recurso de amparo interpuesto por la apoderada del interno Carlos Andrés Lavín Lavín en contra del Director Regional de Gendarmería de los Lagos , por incurrir en vulneración de su derecho establecido en el Decreto Ley 321 sobre Libertad Condicional para personas privadas de libertad, y en consecuencia se ordena a esa autoridad proceder a efectuar los caculos de las penas impuestas al recurrente, de la forma como se ha razonado en los considerandos precedentes del presente recurso, para que pueda postular a los beneficios establecidos en dicha disposición legal.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Redactada por el Abogado Integrante Sr. Juan Carlos Vidal Etcheverry

**Rol 83 – 2019 AMP.**

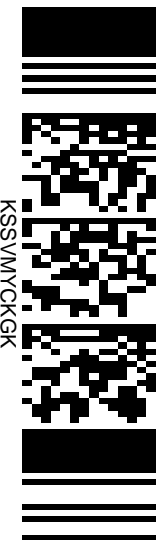




KSSVMYCKGK

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministra Maria Soledad Piñeiro F., Fiscal Judicial Maria Heliana Del Rio T. y Abogado Integrante Juan Carlos Vidal E. Valdivia, dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

En Valdivia, a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>